zado. En las quentas que se le tomaron de
el tiempo de su mayordomia como dichas
quentas y las de Gregorio La Rosa su subzesor
consta y que se an hecho con el dho Gines
Diaz Roniz diversas diligenzias para la cobran
za de dha deuda y al Cançejo trabando
execuzion en sus bienes y trayendolos al pregon
como consta de los autos en esta razon
fhos y por la esterilidad del dinero que
ay de presente no a parezido persona que
aga postura en los dhos bienes ni a es
peranza de que aya que los quiera com
prar hasta el berano por cuia causa
a pedido y suplicado a este Conzejo se le supe
rasta dho tiempo, obligandose a pagar en
tonzes todo lo que a dho posito esta de biendo
y visto por este Conzejo y en atenzion que de
presente no abra que compre dhos bienes y que
dho posito se halla contrigo bastante hasta
la cosecha benidera y que dho dinero que se
le esta de biendo dado caso lo cobrara aora se a
bia de reservar para emplearlo en trigo
para dha cosechar benidera y que pagando
se la dha deuda por el dia de S. Sanjo an
de junio de la ho proximo que biene de mil
y seis y ochenta y tres se lo grae el dho
empleo y no biene a ser la espera en daño